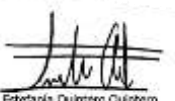


CONSTANCIA SECRETARIAL: Que el demandado Wilson de Jesús García Cano fue notificado por aviso el 07 de noviembre de 2019, tal como consta en notificación allegada incorporada en el expediente (No.06 Exp.Digital). Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Esteban Quintana Quintana

Practicante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Central de Inversiones S.A.
Demandado	Wilson de Jesús García Cano y María Patricia Montoya Vélez.
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00579-00
Asunto	Resuelve Solicitud -Nombra Curador - Requiere

Frente a la solicitud del apoderado realizada el 30 de octubre de 2020, sobre ordenar el emplazamiento de **María Patricia Montoya Vélez**, se le informa que mediante auto del 08 de octubre de 2020 se ordenó tal trámite y el 15 del mismo mes y año, se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de la secretaría del Despacho.

Cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como se observa en la pieza procesal N°09.Exp. Digital, sin que se haya presentado la emplazada **María Patricia Montoya Vélez**, habrá de designarse curador ad-litem para que represente en la presente demanda Ejecutiva en calidad de demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibídem que reza lo siguiente:

“la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a **María Patricia Montoya Vélez** en calidad de demandada en el presente proceso, al abogado **Mateo Zapata Delgado** Con Tarjeta Profesional 258.824, quien se localiza en la Carrera 25 A # 1 - 31 Oficina 1501 Parque Empresarial el Tesoro - Medellín; teléfono 604 1990 y con correo electrónico mzapata@gomezpinedaabogados.com.

Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada. Sírvase enunciar el correo del Despacho en tal gestión, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, siendo este: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae6c3fdf6bcf4176dbad03ac8dc8250a54ecc261e0847d12f3e1b751dd674de9

Documento generado en 26/11/2020 12:13:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>